



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Informe

Número: IF-2024-38143022-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 15 de Abril de 2024

Referencia: REG - EX-2023-58651632- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2024-94-APN-DNRYRT#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el documento electrónico N° RE-2023-63795262-APNDGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **133/24.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.04.15 15:26:51 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.04.15 15:26:51 -03:00

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veinte (29) días de mes de mayo de 2023, entre la FEDERACIÓN MARÍTIMA, PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FEMPINRA), representada en este acto por los Señores Raúl Alberto LIZARRAGA, Roberto Eduardo CORIA, Víctor HUERTA; Osvaldo Gabriel GIANCASPRO y Héctor ROJAS, con la asistencia letrada de las Dras. Rosalía Isabel de TEJERÍA y María Cecilia REBOREDO; y la CÁMARA DE PUERTOS PRIVADOS COMERCIALES, representada en este acto por su Gerente General, Licenciado Federico SPOTURNO, con la asistencia letrada del Dr. Francisco FORNARI, se reúnen para formalizar las nuevas pautas salariales que regirán por el período comprendido entre el día 1° de abril de 2023 al día 30 de junio de 2023, según dan cuenta las cláusulas siguientes:

PRIMERA: A partir del 1° de abril de 2023, las partes acuerdan incrementar en el DIECIOCHO POR CIENTO (18%), las remuneraciones básicas de convenio y/o de empresa que perciben los trabajadores encuadrados en el CCT 431/05. Del modo en que fue establecido a través de la cláusula tercera del Acuerdo de fecha 10 de abril de 2023, este incremento será liquidado sobre el salario del mes de marzo de 2023 con inclusión del incremento del 12% (cláusula primera del Acuerdo del 10 de abril del 2023).

Igual incremento será aplicado sobre el adicional o incentivo por productividad que perciban los trabajadores en cada establecimiento.

SEGUNDA: A partir del 1° de junio de 2023, las partes acuerdan incrementar en el DIECISIETE POR CIENTO (17%), las remuneraciones bá-

sicas de convenio y/o de empresa que perciben los trabajadores encuadrados en el CCT 431/05. Del modo en que fue establecido a través de la cláusula tercera del Acuerdo de fecha 10 de abril de 2023, este incremento será liquidado sobre el salario del mes de marzo de 2023 con inclusión del incremento del 12% (cláusula primera del Acuerdo del 10 de abril del 2023).

Igual incremento será aplicado sobre el adicional o incentivo por productividad que perciban los trabajadores en cada establecimiento.

TERCERA: Respecto del personal eventual, todos los incrementos que aquí se acuerdan serán igualmente aplicados sobre el valor de los jornales que se devenguen, y también, sobre el adicional o incentivo por productividad que sea liquidado en cada establecimiento. En ningún caso, el valor del jornal podrá resultar inferior al valor que se obtenga de dividir el salario mensual -debidamente ajustado con los incrementos correspondientes-, por el coeficiente 25, en forma compatible con el criterio de proporcionalidad establecido por el art. 29 del CCT 431/05, y al mismo deberán ser aplicados los adicionales convencionales según corresponda.

CUARTA: Durante los meses de abril; mayo y junio de 2023, los incrementos establecidos en las cláusulas primera y segunda del presente tendrán carácter no remunerativo, no obstante lo cual, se realizarán los aportes del trabajador y las contribuciones a cargo del empleador a la obra social y por cuota sindical.

Y a partir del mes de julio de 2023, ambos incrementos serán incorporados al salario básico de todos los trabajadores alcanzados por el presente.

QUINTA: En todos los casos, los incrementos establecidos a través de las cláusulas primera y segunda serán considerados a todo efecto legal y convencional, debiendo ser también aplicados a los fines del pago de todo tipo de licencias previstas por la Ley de Contrato de Trabajo; del salario por enfermedad y accidentes inculpables; y de enfermedades profesionales y accidentes de trabajo (Ley 24557).

Las partes también acuerdan que los incrementos serán también aplicados sobre todo otro ítem o rubro que integre el salario de cada trabajador, cualquiera sea su causa fuente.

SEXTA: Ratificando las condiciones establecidas a través de la cláusula décima segunda del Acuerdo de fecha 14 de mayo de 2015, las partes acuerdan que las empresas garantizarán al personal eventual (que es remunerado mediante jornales), una suma mensual de acuerdo con el siguiente esquema: 1) A partir del mes de abril de 2023, la suma de \$ 80.400,00.-; 2) A partir del mes de mayo de 2023, la suma de \$ 84.600,00.-, y, 3) A partir del mes de junio de 2023, la suma de \$ 88.000,00.-.

A los efectos de la citada garantía, las partes declaran, que, en todos los casos, deberá verificarse el cumplimiento de las tres condiciones contempladas en el párrafo segundo de la cláusula décimo segunda del Acuerdo de fecha 14 de mayo de 2015, dejando debidamente aclarado, que la antigüedad mínima requerida a tales efectos es que el trabajador cumpla con (8) meses de antigüedad a la fecha del presente acuerdo.

SÉPTIMA: El pago de los incrementos que en cada caso corresponden al mes de abril de 2023, podrá ser realizado por las empleadoras hasta no después del día 9 de junio de 2023.

OCTAVA: Con el fin de acordar la nueva pauta salarial que regirá a partir del día 1 de julio de 2023, las partes asumen el compromiso de reunirse a partir de la segunda quincena del mes de julio de 2023.

Sin perjuicio de ello, en el supuesto caso de deteriorarse en forma pronunciada la situación económica del país y/o del sector, las partes se comprometen a reunirse a primera convocatoria de cualquiera de ellas.

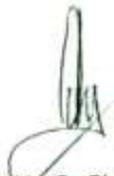
NOVENA: El Sector Empresario se compromete a exigir de todas las empresas contratistas o subcontratistas, conforme los términos y las formas establecidas en la Ley de Contrato de Trabajo y en el CCT 431/05, el cumplimiento del pago de los aportes y contribuciones pertenecientes al Régimen de la Seguridad Social, Obra Social, aportes y contribuciones sindicales y convencionales (artículos 34; 35 y 36 del CCT 431/05), debiendo presentar a tal fin el certificado de libre deuda suscripto por las entidades y organizaciones sindicales que correspondan.

DÉCIMA: Los incrementos aquí acordados absorberán íntegramente y hasta su concurrencia, la totalidad de cualquier adicional y/o incremento futuro, remunerativo o no remunerativo, que pudiera otorgar el Poder Ejecutivo Nacional, con alcance general, hasta el día 30 de junio de 2023.

DÉCIMA PRIMERA: Ambas partes se comprometen a cumplir y hacer cumplir los métodos y mecanismos de resolución de conflictos acordados en la CCT 431/05 y en función de ello, la parte gremial se compromete a no adoptar medidas de fuerza, interrumpir las actividades, trabajar a reglamento ni adoptar ningún otro tipo de medidas intempestivas que perjudiquen o entorpezcan el normal desarrollo de las operaciones y la eficiencia de la empresa, hasta haber agotado aquellos mecanismos

y, a la par, el sector empresario se compromete a no efectuar despidos incausados y/o suspensiones masivas.

DÉCIMA SEGUNDA: Las partes solicitarán a la Autoridad Administrativa la urgente homologación del presente, en atención a la naturaleza de los créditos alimentarios y a las cuestiones de orden público comprometidas.



Osvaldo G. Giancaspro
Secretario General
S.C.E.P. - P. G. N°184



Francisco Fornari
Asesor Legal



Roberto Coria
Secretario General
SGyMGMRA



Federico Spoturno Merchot
Gerente General



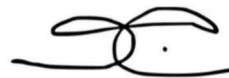
Raúl Lizarraga
Secretario General
SEAMARA



Raúl Huerta
Secretario General
AAEMM



ROSALIA de TEVERIA
ABOGADA
T° 62 F° 820 C.P.A.C.F.
T° XL F° 261 C.A.S.M.
T° 119 F° 707 C.F.A.S.M.



Hector Eduardo Rojas
DNI: 21.946.325
Secretario General
SUPA Bajo Paraná

RE-2023-63795262-APN-DGD#MT



MARIA CECILIA REBOREDO
ABOGADA
C.P.A.C.F. T°39 F°356
C.F.A.S.M. T°101 F°800



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria

Número: RE-2023-63795262-APN-DGD#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 5 de Junio de 2023

Referencia: Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.06.05 06:23:57 -03:00

ROSALIA ISABEL Isabel DE TEJERIA - 27210610826
en representación de
FEDERACION MARITIMA PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA
NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA - 30709338214

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2023.06.05 06:23:57 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 94-24 Acu 133-24

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.